

## Los derechos de obtentor a examen desde la bioética\*

La bioética nació como una disciplina cuyo objetivo primordial radica en la protección del planeta y el medio ambiente, no sólo para garantizar la supervivencia de la especie humana y las generaciones futuras, sino también porque el medio natural es un bien valioso en sí mismo y cualquier atentado contra él, sin haber una causa de justificación (estado de necesidad), debe ser calificado como no ético.

En esta línea, el padre de la bioética, Fritz Jahr, en su artículo “Bio-ética: una perspectiva de las relaciones éticas de los seres humanos con los animales y las plantas (1927)” delimita el principio categórico bioético al establecer el siguiente postulado: “Considera a cada ser viviente como un fin en sí mismo y trátalo de ser posible como tal”.<sup>1</sup> Esta es la adaptación del imperativo categórico kantiano “actúa de una manera tal que quieras se tome ley universal”.<sup>2</sup> Por

---

\* Elaborado por María Victoria Fernández Molina, investigadora en el Centro de Educación en Derechos Humanos de la Academia Interamericana de Derechos Humanos UAdeC. ORCID: 0000-0003-3407-8351.

<sup>1</sup> Jahr, Fritz, “Bio-ética: una perspectiva de las relaciones éticas de los seres humanos con los animales y las plantas (1927)”, *International Journal on Subjectivity, Politics and the Arts. Revista Internacional sobre Subjetividad, Política y Arte*, vol. 8 (2), abril de 2013, p. 22.

<sup>2</sup> Rivera Castro, Fabiola, “El imperativo categórico en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*”, *Revista Digital Universitaria*, 10 de diciembre de 2004, vol. 5, núm. 11, p. 3-xx.

tanto, ya en el nacimiento de la bioética se defendía la postura que consideraba a la naturaleza como un bien jurídico susceptible de protección por su propia ontología, y no como una herramienta para la satisfacción de los caprichos o intereses económicos de los seres humanos.

Años más tarde, el oncólogo Van Rensselaer Potter, en su obra *Bridge to the Future* desarrollaría su propuesta de bioética como disciplina que fungiera de puente de entendimiento entre las ciencias y las humanidades, en específico entre las áreas de la salud, el desarrollo social y la ecología como herramientas de construcción de un futuro para las generaciones venideras. Desde una visión interdisciplinaria, Potter propuso la construcción de una nueva disciplina en un marco en el cual la crisis ambiental comenzaba a hacerse patente y la sociedad se preguntaba por el futuro de la especie humana. En este sentido, el bienestar de la tierra y de todas las formas de vida suponen un fin moral y un principio ético irrenunciable.

Es necesario traer igualmente a colación la figura del ingeniero Aldo Leopold,<sup>3</sup> quien, tras analizar el sistema geopolítico y económico del siglo XXI, concluye que el origen de la crisis ambiental actual radica en el modo de relación establecido entre la sociedad industrial globalizada y el mundo natural, pues, como sostiene este autor, los seres humanos nos interrelacionamos con una multitud de especies biológicas y ecosistemas, los cuales están ligados íntimamente con el bienestar de las comunidades humanas. En este sentido, Leopold habla de la ética de la tierra y de la necesidad de generar una conciencia ecológica estructurada en la responsabilidad individual sobre la salud del medio ambiente por medio de la cual la especie humana pueda sobrevivir. En consecuencia, bajo esta idea se establece el parámetro máximo de intervención humana sobre la naturaleza, fijando su límite en el momento en el que el daño

---

<sup>3</sup> Rozzi, Ricardo, "De las ciencias ecológicas a la ética ambiental", *Revista Chilena de Historia Natural*, vol. 80, núm. 4, Santiago, 2007, pp. 521-534. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-078X2007000400012&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-078X2007000400012&lng=es&nrm=iso), <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-078X200700040001>.

ejercido por el ser humano contra la tierra sea superior a la capacidad de ésta para reponerse y renovarse por sí misma.

Por ello, Leopold toma el tamiz ético de Jahr y aplica el principio categórico bioético a las decisiones sobre los suelos, las aguas, las plantas, en definitiva, sobre la tierra, teniendo como fin último: “cambiar el papel del *Homo sapiens*: de conquistador de la comunidad de la tierra al de simple miembro y ciudadano de ella”.<sup>4</sup> Lo anterior evidencia que la aparente posición de superioridad del ser humano está sustentada en una falacia ya que, a pesar de los avances tecnológicos y científicos alcanzados, si convertimos al planeta en un medio yermo, las posibilidades de supervivencia humana se convierten en nulas.

Finalmente, Jonas<sup>5</sup> adapta las bases de la filosofía a la ecología en su obra *Phenomenon of Life, Toward a Philosophical Biology*, cuyo principal argumento estriba en la consideración de la ética como parte de la filosofía de la naturaleza. De acuerdo con Jonas, el deber de cuidado para el logro de una estabilidad ambiental no era considerado responsabilidad humana, puesto que se daba por cierto que la naturaleza se renovaba por sí misma. Sin embargo, la destrucción ambiental actual pone de manifiesto que esta premisa está muy lejos de ser cierta, pues la violencia ejercida por el ser humano sobre el equilibrio natural es muy superior a la capacidad de regeneración propia de la tierra. En este sentido, Jonas propone un nuevo imperativo: “Actúa de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica”, o expresándolo de modo negativo: “No pongas en peligro la continuidad indefinida de la humanidad en la Tierra”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 521.

<sup>5</sup> De Siqueira, José Eduardo, “El principio de responsabilidad de Hans Jonas”, *Acta Bioethica*, vol. 7, núm. 2, Santiago, 2001, pp. 277-285. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2001000200009&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2001000200009&lng=es&nrm=iso), <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2001000200009>.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 279.

Lo anterior cobra relevancia frente a la intervención tecnológica del humano en la naturaleza, pues ésta ha puesto el equilibrio de los ecosistemas en peligro,<sup>7</sup> así como el funcionamiento tradicional de los sistemas alimentarios humanos, generando crisis sanitarias y daños globales como las grandes pandemias, las cuales tienen su origen en la transgresión de las normas naturales (por ejemplo, la AH1N1 o el actual coronavirus). Por lo tanto, ante cada decisión asumida debe plantearse la pregunta de si ésta se toma por el bien común, entendiendo éste como el bienestar de toda la familia humana, la naturaleza y las generaciones futuras.

Frente a esta extraordinaria capacidad del ser humano se han constituido amplios marcos normativos nacionales e internacionales que, desde la bioética y los derechos humanos, ponen limitaciones a las investigaciones en humanos, incluso en animales. Sin embargo, no existen lineamientos bioéticos que pongan límites a las decisiones económicas que puedan dañar el medio ambiente sólo con el propósito de lograr el enriquecimiento de un pequeño grupo de personas. Esta inequidad sólo podrá repararse, de acuerdo con Jonas, con una nueva ética, lo que Potter llamará la bioética global.

Una vez hecho este somero recorrido por las perspectivas de los padres de la bioética y bioética ecológica, debemos plantearnos la pregunta acerca de la bioeticidad de la propuesta de reforma de la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFW), es decir, si es ético (o bioético) que una persona moral o física explote hasta por 18 años una variedad vegetal obtenida mediante un proceso de mejoramiento, sea o no esta persona su autor intelectual y si esta prerrogativa legitima la prohibición del intercambio de semillas entre los pequeños y medianos productores.

---

<sup>7</sup> *Perspectivas del medio ambiente mundial*, GEO-6 es el informe ambiental considerado más completo del mundo. Fue elaborado por el Programa de Medio Ambiente de Naciones Unidas y nos alerta de la situación de riesgo extremo en que se encuentra el planeta. Puede revisarse en: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27652/GEO6SPM\\_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27652/GEO6SPM_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

## *Análisis de los derechos de obtentor desde los principios tradicionales de la bioética*

La normativa sobre propiedad intelectual y los organismos internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC) a través del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPPIC) y las instituciones de protección a la propiedad intelectual incardinados en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), así como otros tratados internacionales comerciales, promueven su perspectiva mercantilista de protección de las semillas mediante un complejo sistema de patentes basadas en los llamados derechos de obtentor, los cuales tienen por objeto propiciar la privatización por terceros del conocimiento campesino a través del ejercicio de dicho derecho, el cual ha sido definido de la siguiente manera:

El derecho de aprovechar y explotar, en forma exclusiva y de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, una variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.<sup>8</sup>

Es decir, cualquiera puede patentar una variedad vegetal, obteniendo beneficio de su material de propagación, sin embargo, se parte de la idea de que la variedad sobre la que se realizó la modificación o el “mejoramiento” no pertenecía a nadie, no obstante, ésta es el resultado del trabajo de los pueblos originarios y pequeños campesinos que lograron, por ejemplo, en el caso del maíz, un fruto de gran valor nutricional y cultural a partir de una planta silvestre, el teocintle.

---

<sup>8</sup> Gobierno de México, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, “Los derechos de obtentor”. Puede revisarse en: <https://www.gob.mx/snics/articulos/los-derechos-de-obtentor?idiom=es#:~:text=En%20virtud%20del%20t%C3%ADtulo%20de,o%20por%20terceros%20con%20su>.

Además, la propuesta de modificación de la LFW propone la prohibición del intercambio de semillas entre agricultores, lo que ha sido el motor de la biodiversidad y la evolución genética de las semillas, proceso que convirtió a México en el centro de origen del maíz.

El deber de registro de las variedades de semillas por los obtentores y la prohibición del libre intercambio de las semillas que establece la propuesta de reforma a la LFW, tiene efectos contundentes en México como centro de origen del maíz, algunos de éstos son:

- Efectos económicos: la aplicación de esta norma generará desigualdad, ya que los pequeños y medianos productores, los cuales padecen las mayores tasas de pobreza y desnutrición, se verán impedidos para cultivar sus propias semillas o intercambiarlas con sus iguales, hecho que hasta el momento consistía en el proceso de mejoramiento natural de las variedades. Esta prohibición provocará mayores daños en los pueblos originarios donde el maíz no sólo es el sustento alimentario, sino la base cultural y religiosa que les da identidad.
- Efectos ambientales: la United Fruit Company<sup>9</sup> demostró con su gran quiebra los efectos y graves peligros para la biodiversidad, el medio ambiente y los derechos humanos, de la homogeneización de las variedades vegetales y la extensión incontrolada de las superficies de monocultivos. Las grandes cantidades de recursos necesarios para mantener los monocultivos (agua, tierra, mano de obra), el desgaste de la tierra, el incremento de las cantidades utilizadas de químicos como herbicidas y abonos, todo ello contribuyó a su desaparición por la incapacidad del hombre para entender que la biodiversidad es la herramienta que la naturaleza nos ha otorgado para la supervivencia. Por ello, México es un país que debe asumir la responsabilidad de ser uno de los cinco países megadiversos del mundo, pues ello implica ser un reservorio genético para toda la humanidad.

---

<sup>9</sup> Salazar N., José Manuel, "La gran compañía en los pequeños países", *Nueva Sociedad*, núm. 43, Buenos Aires, julio-agosto de 1979, pp. 88-100.

Efectos culturales e identitarios: México es centro de origen del maíz, planta que se ha convertido en la base alimentaria de muchas regiones del mundo. Los pueblos originarios lograron hacer del teocintle la planta que libraría del hambre a millones de personas en el mundo. Así, se han obtenido con el paso del tiempo hasta 64 variedades de maíz, de diferentes colores, con texturas y sabores diversos, pero también adaptados a unas necesidades de altura, humedad, claridad y propiedades de la tierra que se adaptan a los diferentes climas del país. Esta maravilla del ingenio humano se consiguió con una metodología sencilla pero eficaz, desde una filosofía comunitaria, mediante el libre intercambio de semillas entre los propios productores campesinos. La solidaridad, el intercambio, la comprensión de la tierra y los productos vegetales como un sistema holístico interrelacionado (la milpa), dieron un sinfín de variedades que permanecían libres de evolucionar y abiertos a la participación de todas aquellas personas y comunidades que quisieran ser partícipes de este proceso. Por lo tanto, los legítimos propietarios del maíz, en todas sus variantes, son los pueblos originarios de México.

Hablar del maíz es hablar de México, ya que “Sin maíz, no hay país”. Sin embargo, este proceso de mejoramiento se ha dado en múltiples otros cultivos que contribuyen, no sólo a un aumento de la disponibilidad de alimentos sino incluso a mantener la calidad de los mismos, en un momento donde la calidad es una cualidad que ha demostrado ser más eficiente frente a las pandemias que la cantidad. No todo lo que se come es alimento, pues alimentar significa nutrir, y aquellos productos que carecen de nutrientes y se han convertido en la base de nuestra dieta, no pueden ser considerados alimentos porque no cumplen su finalidad.

Expuesta la problemática, se hará un análisis de la eticidad de la propuesta de modificación de la LFV, a partir de los principios básicos de la disciplina: autonomía de la voluntad, benevolencia, no maleficencia y justicia.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Rodríguez Yunta, Eduardo, “Reflexión bioética sobre el uso de organismos genéticamente modificados”, *Revista Bioethikos*, 4 (2), Centro Universitario São Camilo, 1o. de enero de 2010, pp. 222-227.

## Principio de autonomía de la voluntad

Este es un principio de suma importancia para la bioética y supone que todo acto que comporta consecuencias para otros sea subordinado al consentimiento de la persona implicada. La pregunta que nos planteemos es, primero, quiénes van a sufrir las consecuencias de la modificación de la Ley y si todos ellos están de acuerdo en que la misma salga adelante. Como respuesta a la primera pregunta, se debe establecer que todas las personas que cultivan, ya sean pequeños y medianos productores o transnacionales agroalimentarias, incluso aquellas familias que sostienen sus consumo de alimentos a partir de una milpa, serán afectadas con esta Ley. Sin embargo, el efecto de la aplicación de la misma no será el mismo puesto que aquellos que tengan conocimientos y posibilidades económicas para patentar sus variedades serán los beneficiados, mientras que aquellos que no dispongan de estos recursos, tendrán que renunciar a su propio proceso de mejoramiento.

Por tanto, se respeta la autonomía de la voluntad cuando se proporciona una información adecuada y se permite la participación libre de las personas en la toma de decisiones. Sin embargo, es evidente que en este proceso no ha existido consentimiento informado previo ni consulta a las comunidades o a los pequeños y medianos productores; por lo tanto, no se ha respetado el principio de autonomía de la voluntad.

## Principio de beneficencia

Este principio, adaptado al caso que nos ocupa, puede ser interpretado como la búsqueda del bienestar de todas las personas que van a ser afectadas por la Ley, es decir, que esta propuesta genere un beneficio holístico, tanto para las personas como al medio ambiente.

Se dice que los derechos de obtentor incentivarán a los creadores de nuevas variedades a investigar para encontrar variedades que acaben con el hambre. Sin embargo, el ser humano lleva más de 60 años utilizando variedades genéticamente modificadas patentadas y las cifras de hambre se encuentran en sus máximos en la actualidad, con un esperado de incremento progresivo<sup>11</sup> por lo que no está clara la causalidad entre el uso de las patentes y la reducción de la inseguridad alimentaria.

Otro de los argumentos se basa en la imposibilidad del reparto de los beneficios que el intercambio de semillas genera en los pequeños y medianos agricultores, ya que no se reconoce el papel jugado por los conocimientos tradicionales para llegar a las variedades actuales. Muy al contrario, estos colectivos, quienes han producido, seleccionado y mejorado los cultivos, verán coartados sus usos y costumbres para beneficio de terceros. Estos dos extremos vulneran el principio de beneficencia.

## Principio de no maleficencia

Este principio de la bioética afirma el deber de no hacer a los demás algo que no desean o de no hacer algo que es razonablemente inadecuado para el ser humano, es decir, no causar daño a terceros.

Prohibir el uso libre y la evolución de las variedades que se produce con el intercambio de semillas en cada siembra perjudica no sólo a los pueblos originarios y pequeños y medianos campesinos, quienes tendrán que comprar las semillas ya patentadas por no tener los medios económicos, sino también a toda la humanidad. Todas y cada una de las personas

---

<sup>11</sup> FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2019. Protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía*, Roma, FAO, 2019.

sufrirán la reducción de la biodiversidad, por lo tanto, una limitación en la alternativa de variedades existentes producto de un proceso de homogeneización en el que se utilicen para el cultivo únicamente pocas variedades patentadas. Este hecho, además de provocar la desaparición de múltiples variedades, pone en gran riesgo los sistemas alimentarios humanos, pues pueden surgir plagas resistentes a los herbicidas que acaben con estas pocas variedades.

En este caso, habría que aplicar otro principio de la bioética, el de precaución, pues se podría generar un daño grave o irreversible tanto en el medio ambiente como en el acceso a los alimentos y, por tanto, en el derecho a la alimentación de las personas. En este sentido, el Protocolo de Bioseguridad de Cartagena de 2000, establece las medidas que han de tomarse para la gestión del riesgo a partir de un enfoque de precaución (artículo 1) al establecer “medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y la utilización sostenible de diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana”.<sup>12</sup> En consecuencia, para una adecuada implementación del principio de precaución en política ambiental, se requiere que los recursos naturales sean protegidos, ampliando la noción jurídica de daño ecológico que permita a los procesos naturales seguir funcionando de forma que mantengan el soporte esencial de la vida en la tierra.

## Principio bioético de justicia

El principio de justicia o la virtud de dar a cada uno lo suyo, tiene como su mayor objetivo la protección de las poblaciones que están en mayor situación de vulnerabilidad, que son los pueblos originarios (además de sus sistemas de conocimiento) y los pequeños

---

<sup>12</sup> Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 16.2.

y medianos productores, quienes padecen las mayores tasas de pobreza y desnutrición en México.

En este caso, se vuelve a cuestionar la eticidad de una norma que obliga a patentar una cadena genética, es decir, un atributo de la naturaleza para el beneficio económico de terceros y la exclusión de los más vulnerables.

Se da una injusticia igualmente cuando no se cumple el deber de transferencia tecnológica hacia los más necesitados, lo que pone de manifiesto el afán de lucro de las empresas, dejando el término “desarrollo sustentable” como un eslogan para vender productos y no para extender el buen vivir de los pueblos.

En conclusión, la propuesta de reforma no se considera ética ni bioética bajo ninguno de los principios que la asisten puesto que estas medidas, lejos de conservar, proteger y restablecer la integridad del ecosistema y con él la salud de las personas, vuelven a apostarle a un sistema de producción que lleva más de 60 años generando daños irreversibles al ecosistema y abriendo cada vez más la brecha de desigualdad en los países.

Por lo tanto, habría que considerar como injusta y no bioética esta propuesta de modificación de la Ley, con la pregunta subsiguiente de si se puede obligar a la población a cumplir una norma manifiestamente injusta que mantiene una concepción instrumental de la naturaleza y los seres vivos y que, por tanto, desecha el valor inherente en sí mismo. En esta situación es imperante que los Estados establezcan límites en la actuación humana sobre la naturaleza para evitar que se considere a los seres vivos como meros objetos sacrificables para el beneficio económico de una minoría y el empobrecimiento de la mayoría.